

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3559/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó diversa información del establecimiento mercantil ubicado en la calle Luis Preciado de la Torre No. 70 A Col.Moctezuma 1a sección, Alcaldía Venustiano Carranza



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, se resolvió **Sobreseer** el medio de impugnación **por quedar sin materia**. Se da vista al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobresee, Da Vista, establecimiento, alcaldía, copia, mercantil.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.3559/2023**SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Venustiano Carranza**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3559/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia y DAR VISTA**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Solicitud. El nueve de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075223000892**, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Venustiano Carranza**, lo siguiente:

Solicitud de información:

Del establecimiento mercantil ubicado en la calle Luis Preciado de la Torre No. 70 A (donde venden cerveza para su consumo en el propio lugar cuyo toldo se identifica como FREDY " Las Chabelas"), Col. Moctezuma 1a sección, Alcaldía Venustiano Carranza, solicito: 1. Copia del documento con el que acredite su legal funcionamiento 2. Copia del documento donde acredite que esta permitido el giro que opera. 3. Cuantas denuncias han recibido desde que empezó a operar este establecimiento y que

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

acciones a llevado a cabo la autoridad correspondiente para atenderlas? 4. Copia del documento que acredite que cumple con todas las medidas en materia de protección civil. 5. Horario autorizado para funcionar.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Recurso de revisión. El **veinticuatro de mayo**, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, en el cual se inconformó por lo siguiente:

falta de respuesta, no me fue entregada la información.
Manifiestan que me envían la información solicitada y no fue así.
[Sic.]

III. Turno. El **veinticuatro de mayo**, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3559/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

IV. Admisión. El **veintinueve de mayo**, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción II**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

V. Alegatos del sujeto obligado. El dieciocho de mayo, el sujeto obligado rindió alegatos mediante los oficios **AVC/DGGYAJ/DG/SGYCGM/JUDLGMYP/321/2023** de doce de mayo de dos mil veintitrés signado por el Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Público, oficio **AVC/DUT/767/2023** de nueve de junio de dos mil veintitrés signado por el Director de la Unidad de Transparencia, acompañado de sus acuses de notificación, por medio de los cuales hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria enviada mediante SISAI 2.0.

VI. Respuesta complementaria. El nueve de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través de los oficios **AVC/DGGYAJ/DG/SGYCGM/JUDLGMYP/321/2023** de doce de mayo de dos mil veintitrés signado por el Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Público, da respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

[...]

Por medio del presente y en atención a su solicitud de Información Pública recibida el 9 de mayo del año en curso vía **INFOMEX**, con número de folio **092075223000892**, con fundamento en el **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción III y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en el ámbito de competencia, donde solicita lo siguiente:

"Del establecimiento mercantil ubicado en la calle Luis Preciado de la Torre No. 70 (donde venden cerveza para su consumo en el propio lugar cuyo toldo de identifica como FREDY "Las Chabelas"), Col. Moctezuma 1ra sección, Alcaldía Venustiano Carranza, solicito:

- 1.- Copia del documento con el que acredite su legal funcionamiento
- 2.- Copia del documento donde acredite que esta permitido el giro que opera.
- 3.- Cuantas denuncias han recibido desde que empezó a operar este establecimiento y que acciones a llevado a cabo la autoridad correspondiente para atenderlas?
- 4.- Copia del documento que acredite que cumple con toda las medidas en materia de protección civil.
- 5.- Horario autorizado para funcionar."

Al respecto y en virtud de poder atender con claridad la solicitud de referencia, dando cumplimiento cabal con fundamento en los artículos 11 y 212 primer párrafo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y en el ámbito de nuestra competencia, por lo que refiere a las preguntas 1, 2, 4 y 5 hago de su conocimiento que de la búsqueda realizada ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (**SI@PEM**), **no fue** localizado registro alguno del establecimiento mercantil de su interés, razón por la cual no es posible acceder favorablemente a su petición.

Asimismo, hago de su conocimiento referente a la pregunta 3, esta Unidad Departamental a mi cargo no cuenta con denuncias recibidas del establecimiento mercantil de su interés.

[...][S/c.]

Y el oficio **AVC/DUT/767/2023** de nueve de junio de dos mil veintitrés signado por el Director de la Unidad de Transparencia, otorgando respuesta en los siguientes terminos:

[...]

HECHOS

El hoy recurrente quien dice llamarse [REDACTED] con fecha 09 de mayo del 2023 solicita mediante la plataforma nacional de transparencia:

"Del establecimiento mercantil ubicado en la calle Luis Preciado de la Torre No. 70 A (donde venden cerveza para su consumo en el propio lugar cuyo toldo se identifica como FREDY " Las Chabelas"), Col. Moctezuma 1a sección, Alcaldía Venustiano Carranza, solicito:

- 1. Copia del documento con el que acredite su legal funcionamiento***
- 2. Copia del documento donde acredite que esta permitido el giro que opera.***
- 3. Cuantas denuncias han recibido desde que empezó a operar este establecimiento y que acciones a llevado a cabo la autoridad correspondiente para atenderlas?***
- 4. Copia del documento que acredite que cumple con todas las medidas en materia de protección civil.***
- 5. Horario autorizado para funcionar."***

ALEGATOS

En cuanto a los agravios manifestados por el recurrente, expresa:

*"falta de respuesta, no me fue entregada la información.
Manifiestan que me envían la información solicitada y no fue asi...."(sic).*

Respecto del agravio manifestado por el recurrente me permito manifestar a usted que por un error involuntario de carácter humano, en la operación de la Plataforma Nacional de transparencia al momento de atender el folio en comento se adjuntó erróneamente un archivo equivocado y no el oficio de respuesta, generado por la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, el cual tiene fecha de emisión el 12 de mayo de 2023 y fecha de recepción en la Unidad de Transparencia el 16 de mayo de 2023 y atendida el 18 de mayo de 2023 a las 16:13 horas, a través de la PNT, motivo por el cual es evidente que en ningún momento este Sujeto Obligado pretendió ocultar o negar información alguna al hoy recurrente, respetando en todo momento el derecho de acceso a la información, por lo cual es claro que lo sucedido se debió mas a un error humano e involuntario.

Cabe señalar que este Sujeto Obligado está comprometido con la transparencia y la rendición de cuentas por lo que el actuar de esta Unidad de Transparencia se rige bajo los principios de congruencia, exhaustividad y máxima publicidad establecidos en la Ley, es por ello, que con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, se envía la respuesta emitida por el área competente, para que con ello el solicitante conozca la información a la brevedad y no así hasta la resolución del presente instrumento.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

En virtud de que se realizaron las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, por parte de este Sujeto Obligado se cumple lo establecido en el artículo 249 fracción II, que a la letra dice:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

PRUEBAS:

1. AVC/DGGyAJ /DG/SGyCGM/JUDLGMyEP/321/2023
2. Acuse de entrega de información en la PNT de fecha 18 de mayo de 2023
3. Correo de notificación de la información al recurrente

Por lo expuesto y fundamentado; a esa autoridad, pido se sirva:

PRIMERO. Tener por presentada con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo las constancias probatorias, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada a efecto de atender la solicitud de información con número 092075223000892 referente al Recurso de Revisión al rubro citado, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO. Se Sobresea el recurso al actualizarse las hipótesis jurídicas en marcadas en el artículo 249 fracciones II de la Ley de Transparencia.

Ciudad de México, a 09 de junio del 2023

[...][Sic.]

VII. Cierre. El dieciseis de junio, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Ponencia de la Comisionada **Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VIII. Pleno. El veintiuno de junio, el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el sentido y estudio de este.

IX. Engrose. El veintidós de junio, mediante oficio número **MX09.INFODF.6ST.2.4.0902.2023**, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Ponente el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, mediante los oficios **AVC/DGGYAJ/DG/SGYCGM/JUDLGMYP/321/2023** de doce de mayo de dos mil veintitrés signado por el Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Público y el oficio **AVC/DUT/767/2023** de nueve de junio de dos mil veintitrés signado por el Director de la Unidad de Transparencia, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción II, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

[...]

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

[...][Sic.]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, al concluir el plazo de atención a una solicitud de información pública, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.**

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, existe constancia de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, mediante los oficios **AVC/DGGYAJ/DG/SGYCGM/JUDLGMYP/321/2023** de doce de mayo de dos mil veintitrés signado por el Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Público y el oficio **AVC/DUT/767/2023** de nueve de junio de dos mil veintitrés signado por el Director de la Unidad de Transparencia, acompañado de sus acuses de notificación, por medio de los cuales hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria enviada mediante SISAI 2.0., en los siguientes términos:

Oficio **AVC/DGGYAJ/DG/SGYCGM/JUDLGMYP/321/2023:**

[...]

PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su solicitud de Información Pública recibida el 9 de mayo del año en curso vía **INFOMEX**, con número de folio **092075223000892**, con fundamento en el **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción III y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en el ámbito de competencia, donde solicita lo siguiente:

"Del establecimiento mercantil ubicado en la calle Luis Preciado de la Torre No. 70 (donde venden cerveza para su consumo en el propio lugar cuyo toldo de identifica como FREDY "Los Chabelas"), Col. Mactezuma 1ra sección, Alcaldía Venustiano Carranza, solicito:

- 1.- Copia del documento con el que acredite su legal funcionamiento
- 2.- Copia del documento donde acredite que esta permitido el giro que opera.
- 3.- Cuantas denuncias han recibido desde que empezó a operar este establecimiento y que acciones a llevado a cabo la autoridad correspondiente para atenderlas?
- 4.- Copia del documento que acredite que cumple con toda las medidas en materia de protección civil.
- 5.- Horario autorizado para funcionar."

Al respecto y en virtud de poder atender con claridad la solicitud de referencia, dando cumplimiento cabal con fundamento en los artículos 11 y 212 primer párrafo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y en el ámbito de nuestra competencia, por lo que refiere a las preguntas 1, 2, 4 y 5 hago de su conocimiento que de la búsqueda realizada ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (**SI@PEM**), **no fue** localizado registro alguno del establecimiento mercantil de su interés, razón por la cual no es posible acceder favorablemente a su petición.

Asimismo, hago de su conocimiento referente a la pregunta 3, esta Unidad Departamental a mi cargo no cuenta con denuncias recibidas del establecimiento mercantil de su interés.

No omito mencionar que se le hace del conocimiento al solicitante que, ante la inconformidad de la respuesta otorgada, podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (**INFODF**), así como ser cita en los artículos 233 y 236 de la Ley en Materia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. VERÓNICA TERESA ÁNGELES SOTELO
JEFA DE LA UNIDAD

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
16 MAYO 2023
RECIBIDO 11:54 P.
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Oficio **AVC/DUT/767/2023**:

[...]

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA PONENTE
PRESENTE

Arturo de Jesús García Torre, promoviendo en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Venustiano Carranza, me dirijo a usted mediante el presente escrito a manifestar lo que en derecho corresponde, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que estando en tiempo, y en atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3559/2023 notificado a este Sujeto Obligado, en fecha 07 de junio de 2023, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se expresan los hechos y fundamentos de derecho que sustentan el accionar institucional respecto a la atención de la solicitud de información con número de folio 092075223000892.

HECHOS

El hoy recurrente quien dice llamarse [REDACTED], con fecha 09 de mayo del 2023 solicita mediante la plataforma nacional de transparencia:

"Del establecimiento mercantil ubicado en la calle Luis Preciado de la Torre No. 70 A (donde venden cerveza para su consumo en el propio lugar cuyo toldo se identifica como FREDY " Las Chabelas"), Col. Moctezuma 1a sección, Alcaldía Venustiano Carranza, solicito:

- 1. Copia del documento con el que acredite su legal funcionamiento*
- 2. Copia del documento donde acredite que esta permitido el giro que opera.*
- 3. Cuantas denuncias han recibido desde que empezó a operar este establecimiento y que acciones a llevado a cabo la autoridad correspondiente para atenderlas?*
- 4. Copia del documento que acredite que cumple con todas las medidas en materia de protección civil.*
- 5. Horario autorizado para funcionar."*

ALEGATOS

En cuanto a los agravios manifestados por el recurrente, expresa:

*"falta de respuesta, no me fue entregada la información.
Manifiestan que me envían la información solicitada y no fue así..."(sic).*

Respecto del agravio manifestado por el recurrente me permito manifestar a usted que por un error involuntario de carácter humano, en la operación de la Plataforma Nacional de transparencia al momento de atender el folio en comento se adjuntó erróneamente un archivo equivocado y no el oficio de respuesta, generado por la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, el cual tiene fecha de emisión el 12 de mayo de 2023 y fecha de recepción en la Unidad de Transparencia el 16 de mayo de 2023 y atendida el 18 de mayo de 2023 a las 16:13 horas, a través de la PNT, motivo por el cual es evidente que en ningún momento este Sujeto Obligado pretendió ocultar o negar información alguna al hoy recurrente, respetando en todo momento el derecho de acceso a la información, por lo cual es claro que lo sucedido se debió mas a un error humano e involuntario.

Cabe señalar que este Sujeto Obligado está comprometido con la transparencia y la rendición de cuentas por lo que el actuar de esta Unidad de Transparencia se rige bajo los principios de congruencia, exhaustividad y máxima publicidad establecidos en la Ley, es por ello, que con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, se envía la respuesta emitida por el área competente, para que con ello el solicitante conozca la información a la brevedad y no así hasta la resolución del presente instrumento.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

En virtud de que se realizaron las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, por parte de este Sujeto Obligado se cumple lo establecido en el artículo 249 fracción II, que a la letra dice:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

PRUEBAS:

1. AVC/DGGyAJ /DG/SGyCGM/JUDLGMyEP/321/2023
2. Acuse de entrega de información en la PNT de fecha 18 de mayo de 2023
3. Correo de notificación de la información al recurrente

Por lo expuesto y fundamentado; a esa autoridad, pido se sirva:

PRIMERO. Tener por presentada con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo las constancias probatorias, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada a efecto de atender la solicitud de información con número 092075223000892 referente al Recurso de Revisión al rubro citado, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO. Se Sobresea el recurso al actualizarse las hipótesis jurídicas en marcadas en el artículo 249 fracciones II de la Ley de Transparencia.

Ciudad de México, a 09 de junio del 2023

ATENTAMENTE

ARTURO DE JESÚS GARCÍA TORRE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[Sic.]

Cabe señalar que al oficio antes señalado anexó el acuse a través del cual dio respuesta a la solicitud de información, tal y como es visible en la siguiente captura de pantalla:

[...]

Alegatos INFOCDMX/RR.IP.3559/2023

oip_vcarranza@outlook.com

Vie 09/06/2023 01:44 PM

Para:

CC:Ponencia San Martín <ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx>

3 archivos adjuntos (4 MB)

Alegatos INFOCDMX_RR.IP.3559_2023.pdf; Alegatos INFOCDMX_RR.IP.3559_2023.pdf; Respuesta SIP folio 092075223000892.pdf;

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 3559/2023, notificado en este Sujeto obligado el 07 de junio del 2023.

Al respecto, se envía alegatos suscritos por el C. Arturo de Jesús García Torre, Director de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

- 1.- oficio AVC/DUT/767/2023
- 2.- acuse de entrega de información en la PNT
- 3.- oficio AVC/DGGYAJ/DG/SGYCGM/JUDLGMYP/321/2023

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
TEL. 57649400 EXT. 1350

[...]

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3559/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 09 de Junio de 2023 a las 13:46 hrs.
c31d1ca0ba3966670fb75a25f3499f22

[...]

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes”.⁵

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza** para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con los votos particulares de María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**